

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

**PLAN DE REORGANIZACIÓN NUM. 9 DE 2010**

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

**REFERIDO A LA COMISION DE GOBIERNO**

Para enmendar la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos " a fin de reorganizar el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, mediante la consolidación y transferencia a dicha Agencia de las operaciones, personal, activos, funciones y poderes de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, creada en virtud de la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada y de la Administración del Derecho al Trabajo, creada en virtud de la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada; para enmendar la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 2000, según enmendada, que crea a la Administración de Rehabilitación Vocacional, a fin de disponer que el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sea el funcionario que nombre al Administrador de dicho componente; para enmendar la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, que crea al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, para redenominarlo como la Administración de Desarrollo Laboral a fin de atemperar dicha Ley a las disposiciones federales aplicables y asegurar la efectiva implantación, diseño, promulgación e instauración de la política pública en relación con el Sistema de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, y además para disponer que el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sea el funcionario que nombre al Administrador de dicho organismo; enmendar la Ley Núm. 136 de 29 de julio de

2008 y derogar la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada, la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada, la Ley Núm. 483 de 15 de mayo de 1947, según enmendada y el Plan de Núm. 2 del 4 de mayo de 1994, según enmendado.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES INICIALES

#### **Artículo 1.- Título de este Plan.**

Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico de 2010.

#### **Artículo 2.- Declaración de Política Pública.**

Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la agilización de los procesos de prestación de servicios, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de los recursos, una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos, y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público.

En el año 1994, se dio una iniciativa de reestructuración del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante “el Departamento”), mediante la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 2 de 4 de mayo de 1994, según enmendado. Entre

1 otras cosas, dicho Plan requirió al Secretario del Departamento que dentro del año  
2 siguiente a la vigencia del Plan, sometiera al Gobernador un Plan de Reorganización  
3 Interna que considerara la integración, hasta donde fuese viable y funcionalmente  
4 efectivo, de las funciones administrativas y servicios auxiliares comunes a todos los  
5 componentes operacionales del Departamento. Además, se le requirió que se  
6 considerara la consolidación, integración o fusión de programas y componentes  
7 operacionales, dirigidos a propósitos similares, entre ellos, la Administración del  
8 Derecho al Trabajo, el entonces Programa del Cuerpo de Voluntarios y el Programa de  
9 Fomento y Desarrollo de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento, ahora  
10 denominada la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y  
11 Trabajadores. Dicha reorganización tenía como propósito eliminar la duplicidad de  
12 funciones, mejorar la coordinación entre los componentes y promover economías,  
13 logrando la maximización de los recursos públicos siendo más eficientes. No obstante,  
14 dicho proceso no pudo culminarse en su totalidad.

15 Por lo antes expuesto, resulta necesario concluir el proceso de reorganización del  
16 Departamento y sus componentes, mediante el análisis ponderado de la situación  
17 actual, para tomar las medidas que conlleven a una reducción de costos y mejorar la  
18 eficiencia de los organismos gubernamentales que mediante este Plan se reorganizan.

19 La reorganización y modernización del Departamento y sus componentes está  
20 basada en el diseño y funcionamiento de estructuras administrativas eficaces y en el  
21 mejoramiento de procesos y procedimientos, para lograr un incremento significativo en  
22 el desempeño y la ejecución del capital humano en relación a los servicios que presta el

1 Departamento. El objetivo es asegurar una reforma integral que elimine la  
2 fragmentación y dispersión de la autoridad en la toma de decisiones y la duplicidad  
3 innecesaria de procesos y responsabilidades.

4 Las actitudes, el desempeño y la ejecución humana son fundamentales para  
5 cristalizar una nueva cultura de servicio público como un factor crucial para la totalidad  
6 de la Rama Ejecutiva. La reorganización del Departamento se encamina a materializar  
7 un esfuerzo de transformación, de manera tal, que contribuya con la celeridad que  
8 requiere el desarrollo económico y social de Puerto Rico, dentro de un marco  
9 democrático y eficiente de un gobierno del Siglo 21 y atender efectivamente el  
10 incremento vertiginoso de usuarios que solicitan día a día los servicios del  
11 Departamento.

12 Además, la reorganización del Departamento y sus componentes cobra mayor  
13 relevancia en estos tiempos en los que convergen varias leyes e iniciativas de  
14 legislación, promovidas por el Gobierno Federal, que han impactado e impactarán  
15 sustancialmente la competencia y servicios que le corresponde brindar al  
16 Departamento, requiriendo que este sea un organismo ágil y flexible para acomodarse a  
17 los cambios que dicha legislación propone. Por ejemplo, legislación federal  
18 recientemente aprobada ha exigido cambios en todo el sistema y la frecuencia con la  
19 que el Departamento tiene que presentar informes estadísticos, como base para medir  
20 los resultados y el impacto de los servicios, provocando una supervisión y evaluación  
21 constante del Gobierno Federal sobre las responsabilidades de esta Agencia. Estas y  
22 otras iniciativas a nivel local y federal, exigen una reingeniería de procesos de manera

1 que se garantice que todos los beneficios y servicios lleguen con sentido de urgencia a  
2 los ciudadanos, y así reactivar la economía de manera efectiva. Legislación como lo es  
3 la “American Recovery and Reinvestment Act of 2009” (ARRA, por sus siglas en inglés),  
4 ha otorgado al Departamento una cantidad sustancial de fondos para llevar a cabo  
5 iniciativas de adiestramiento conducentes a grados académicos y vocacionales, ha  
6 exigido que la Agencia impulse el diseño y la creación de un sistema de base de datos  
7 integrado del Negociado de Seguridad de Empleo y que se promueva la creación de  
8 empleos verdes para el desarrollo de la industria de energía renovable, entre otras  
9 alternativas para reactivar la economía. Por su parte, bajo las leyes federales conocidas  
10 como “The Continuing Act of 2010” y “The Temporary Extension Act of 2010” se  
11 extendieron los beneficios a cobrarse por condición de desempleo. Asimismo, bajo el  
12 “Workforce Investment Act” (WIA, por sus siglas en inglés) se han asignado fondos  
13 federales para evaluar, adiestrar y proveer servicios de apoyo y para reemplazar y  
14 colocar a personas elegibles en empleos en los que exista demanda.

15 De igual forma, resulta necesario enmendar la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre  
16 de 1991, según enmendada, que crea al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos  
17 Humanos (en adelante “el CDORH”) para red denominarlo como Administración de  
18 Desarrollo Laboral, para atemperar dicha ley a las disposiciones de las leyes para  
19 adiestramiento y empleo federal. Actualmente, el CDORH es el componente  
20 responsable del control y la administración, fiscalización y coordinación gerencial de los  
21 fondos federales que le son delegados al Gobierno de Puerto Rico, con respecto a  
22 programas de empleo y readiestramiento. Las enmiendas que en este Plan se establecen

1 aseguran la efectiva implantación, diseño, promulgación e instauración de la política  
2 pública en relación con el Sistema de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos.

3 Mediante el presente Plan de Reorganización se transfiere y consolida en el  
4 Departamento las responsabilidades y la política pública delegada en la Administración  
5 para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores y en la Administración  
6 del Derecho al Trabajo, con el propósito de propiciar que se ofrezcan los servicios de  
7 una manera coordinada. Además, se le confiere al Secretario del Departamento la  
8 facultad para nombrar al Administrador de la Administración de Rehabilitación  
9 Vocacional y al Administrador de la Administración de Desarrollo Laboral, para  
10 establecer claramente la autoridad del Secretario para supervisar por el cumplimiento  
11 de la política pública.

### 12 **Artículo 3.- Definiciones.**

13 A los efectos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a  
14 continuación se dispone:

- 15 (a) AAFET: Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y  
16 Trabajadores.
- 17 (b) ADT: Administración de Derecho al Trabajo.
- 18 (c) Departamento: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- 19 (d) Secretario: Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- 20 (e) Plan: Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos  
21 Humanos.

## 22 **CAPÍTULO II**

1 ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL  
2 TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

3 **Artículo 4.-** Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,  
4 según enmendada, para que se lea:

5 “Sección 1.- Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

6 Esta Ley se conocerá con el nombre de “Ley Orgánica del Departamento del  
7 Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”.

8 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, **[se reorganiza a base de los**  
9 **siguientes componentes operacionales]** *tendrá adscritos los siguientes componentes*  
10 *operacionales:*

11 (a) **[Administración del Derecho al Trabajo]** *Administración de Desarrollo*  
12 *Laboral, creada mediante la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada.*

13 (b) **[Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico]** *Administración de*  
14 *Rehabilitación Vocacional, creada mediante la Ley Núm. 97 del 10 de junio de*  
15 *2000, según enmendada.*

16 **[(c) Junta de Salario Mínimo]**

17 **[(d) Programas vigentes en el Departamento]**

18 **[(e) Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos].”**

19 **Artículo 5.-** Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,  
20 según enmendada, para que se lea:

21 “Sección 2.- *Poderes y Deberes del Departamento* **[Intereses y bienestar de los**  
22 **trabajadores como objetivo del Departamento].**

1 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, *además de las funciones y*  
2 *responsabilidades de carácter general establecidas por ley, así como las que le encomiendan las*  
3 *leyes protectoras del trabajo y otras leyes en beneficio de la paz laboral y el bienestar de los*  
4 *trabajadores, ejercerá los siguientes poderes y deberes:*

5 (a) **[patrocinará]** *patrocinar*, **[alentará]** *alentar* y **[desarrollará]** *desarrollar* los  
6 intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, **[laborará]** *laborar* por  
7 mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y **[promoverá]** *promover* sus  
8 oportunidades para obtener empleos lucrativos, de acuerdo con lo dispuesto en  
9 *la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica [de Puerto Rico] del*  
10 *Departamento[.];*

11 **[El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, además de las funciones y**  
12 **responsabilidades que le encomiendan las leyes protectoras del trabajo y otras**  
13 **leyes en beneficio de la paz laboral y el bienestar de los trabajadores,]**

14 (b) **[será]** *ser* la agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar  
15 y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y  
16 capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades  
17 del sector del trabajo[. **Será el organismo líder y responsable en este sector**  
18 **programático gubernamental.];**

19 (c) *representar en los foros correspondientes a los trabajadores con el propósito de*  
20 *garantizar sus derechos bajo la legislación protectora del trabajo;*

21 (d) *garantizar condiciones de trabajo adecuadas, procurando la seguridad, salud y*  
22 *protección contra riesgos;*

1           (e) establecer un sistema confiable de estadísticas que cumpla con los requisitos legales  
2           estatales y federales;

3           (f) organizar y desarrollar un programa vasto e innovador de actividades de formación del  
4           carácter y capacitación técnico-vocacional para el desarrollo integral de jóvenes en  
5           desventaja económica, participantes de propuestas y proyectos que, desde institutos,  
6           talleres, campamentos, fincas u otros centros o escuelas operacionales de estudio, trabajo  
7           y servicios, prepare a éstos, tanto para el auto empleo por medio de pequeños negocios y  
8           cooperativas, como para el trabajo productivo remunerado en organizaciones y empresas,  
9           privadas y públicas;

10          (g) desarrollar actividades de educación alterna, adiestramiento, trabajo y servicios en los  
11          más diversos campos del quehacer humano, con el objetivo de crear nuevas fuentes de  
12          empleo en las diversas y variadas industrias actuales y emergentes;

13          (h) desarrollar programas de obras, servicios y acción comunal donde los participantes  
14          contribuyan con su esfuerzo y trabajo a resolver problemas y mitigar necesidades de la  
15          comunidad en general y, en especial, de los grupos más necesitados, con el propósito de  
16          que obtengan experiencias de trabajo y conciencia de responsabilidad cívica, personal y  
17          social. A estos fines se podrá incorporar recursos y esfuerzos de otras entidades  
18          gubernamentales o cívicas, incluyendo aquellas sin fines de lucro;

19          (i) fomentar la creación por otras entidades públicas o por patronos privados, de  
20          oportunidades de empleo, adiestramiento o readiestramiento, y en determinados casos  
21          proveer directamente dichas oportunidades, para beneficio de cualquier persona mayor de  
22          dieciséis (16) años de edad, que esté capacitada para trabajar o para adiestrarse o

1 *readiestrarse para trabajar y que no tenga empleo luego de haber tratado de obtenerlo,*  
2 *conforme a la reglamentación vigente.*

3 **Artículo 6.-** Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,  
4 según enmendada, para que se lea:

5 "Sección 3.- *Facultades del Secretario.***[administrará el Departamento, fomentará**  
6 **el bienestar del trabajador y mantendrá la paz industrial.]**

7 *El Secretario tendrá las siguientes facultades para administrar el Departamento,*  
8 *fomentar el bienestar del trabajador y mantener la paz industrial:*

9 a) **[El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos [tendrá]** *Tendrá a su*  
10 *cargo la dirección, administración y supervisión general de su*  
11 *Departamento [siendo] y será el jefe del mismo; por las agencias, servicios*  
12 *y negociados creados por ley; fomentará y estimulará las mejores*  
13 *relaciones entre obreros y patronos, mediando y conciliando, con un alto*  
14 *espíritu tendente a conservar la paz industrial y el desenvolvimiento y*  
15 *progreso general en las disputas industriales; indagará e inquirirá sobre*  
16 *las causas que producen el malestar entre los trabajadores; compilará y*  
17 *publicará estadísticas relativas a las condiciones de las industrias y*  
18 *empresas, determinando su carácter temporal o permanente; hará*  
19 *estudios y escrutinios de las condiciones en que viven y laboran los*  
20 *trabajadores industriales y agrícolas, sistemas de trabajo, jornadas de*  
21 *labor, tipos de salarios o sueldos, higiene y seguridad en campos, fábricas*  
22 *y talleres; estudiará los sistemas de organización de las artes, oficios u*

1 ocupaciones manuales, cooperativos, benéficos, pensiones, compilando y  
2 publicando los datos con el fin de ilustrar sobre su desenvolvimiento,  
3 progreso o fracaso; estudiará y codificará la legislación de carácter social y  
4 protectora del trabajo vigente; compilará y publicará todas las reglas y  
5 reglamentos que las leyes vigentes en relación con el trabajo dispongan,  
6 para conocimiento general; cooperará y se relacionará, además, con todas  
7 las instituciones y asociaciones de buena reputación que se formen para  
8 proteger, adelantar y hacer progresar los intereses obreros, crear un mejor  
9 espíritu de buena voluntad entre trabajadores y patronos y que fomenten  
10 actividades industriales, agrícolas y comerciales.

11 El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos proveerá  
12 gratuitamente a las instituciones de educación postsecundaria, públicas y  
13 privadas, de aquellas publicaciones, informes y estudios relacionados a las  
14 demandas y necesidades del mercado de empleo, tanto actual como  
15 cualquier proyección futura disponible. Además, proveerá a dichas  
16 instituciones de orientación en torno a las posibles demandas futuras en el  
17 mercado de empleo para que puedan revisar sus currículos, de manera  
18 que respondan a las necesidades reales de Puerto Rico.

- 19 b) **[El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá]** *Podrá* vender  
20 todas las publicaciones, informes y estudios que publique su  
21 Departamento a los fines de recuperar los gastos de impresión,  
22 reproducción y distribución o parte de éstos. *De igual manera, podrá cobrar*

1 *un cargo razonable por gestiones realizadas al amparo de esta Ley, tales como la*  
2 *emisión de certificados de cumplimiento, emisión de opiniones o asesoramiento,*  
3 *preparación y ofrecimiento de adiestramientos, uso de equipo, entre otros*  
4 *servicios, según se disponga mediante reglamento. Los fondos que se reciban por*  
5 *dichos conceptos ingresarán a un Fondo Especial Estatal, los cuales serán*  
6 *utilizados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para cubrir los*  
7 *gastos administrativos que incurra el Departamento en la preparación de las*  
8 *publicaciones, informes y estudios según corresponda; o para cubrir otras*  
9 *necesidades básicas del propio Departamento para las cuales no se le haya*  
10 *asignado recursos monetarios provenientes de otras fuentes económicas o a*  
11 *discreción del Secretario, conforme establece la Ley Orgánica que dio origen a la*  
12 *creación de la Agencia.*

13 c) ...

14 d) **[El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá]** *Podrá, mediante*  
15 *convenio al efecto, cobrar a otras agencias gubernamentales u otras*  
16 *entidades educativas, obreras o patronales por el uso de su personal, así*  
17 *como de los recursos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,*  
18 *para cualquier estudio que le fuere solicitado, a los fines de recuperar*  
19 *parte de los costos de dichos estudios. En dichos convenios se*  
20 *especificarán los servicios y facilidades a prestarse y cuáles de éstos, si*  
21 *alguno, serán gratuitos.*

22 e) ...

1 f) ...

2 g) **[El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos queda autorizado para**  
3 **promulgar]** *Promulgar* aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios  
4 para poner en vigor las disposiciones de esta sección que se refieren a la  
5 venta de publicaciones, informes y estudios y al cobro por el uso de  
6 personal y recursos de su Departamento para realizar o preparar estudios  
7 para otras agencias o entidades. Esta facultad de reglamentación será  
8 ejercitada de manera independiente y sin sujeción a lo dispuesto en la  
9 Sección 4 de esta Ley.

10 h) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, además de los poderes,  
11 facultades y funciones *antes mencionadas y aquellas* conferidas por otras  
12 leyes, tendrá las siguientes, sin que ello constituya una limitación:

13 (1)...

14 (2)...

15 (3)...

16 (4)...

17 (5)...

18 (6)...

19 (7)...

20 (8) Aprobar los reglamentos a ser adoptados por **[los componentes]** el

21 Departamento, **[con excepción de los decretos mandatorios aprobados por la**

22 **Junta de Salario Mínimo]** así como cualquier enmienda o derogación a los

1        mismos. [Los directores de los componentes del Departamento deberán  
2        preparar y someter para la aprobación del Secretario los reglamentos  
3        necesarios, incluyendo cualesquiera enmiendas o la derogación de los mismos  
4        y desarrollar e implantar reglas, normas y procedimientos de aplicación  
5        general del Departamento. Los reglamentos vigentes a la fecha de aprobación  
6        de este Plan continuarán en vigor hasta tanto el Secretario los enmiende o  
7        derogue.]

8            (9)...

9            (10)...

10          (11) Crear las juntas y comités asesores y consultivos que sean necesarios  
11          para el buen funcionamiento del Departamento y sus componentes, o que sean  
12          requeridos por legislación *estatal* o federal.

13            (12) *Organizar el Departamento a través de aquellas unidades, áreas, programas o*  
14            *divisiones, incluyendo integrar al Departamento cualquiera perteneciente a sus*  
15            *componentes, y que estime convenientes para la efectiva implantación de la política*  
16            *pública o que sean requeridos por legislación estatal o federal.*

17            (13) *Nombrar y emplear personal, contratar trabajadores, oficiales, agentes,*  
18            *empleados, servicios profesionales o técnicos y compensar esos servicios y fijar y pagar*  
19            *cualquiera otros emolumentos.*

20            (14) *Concertar acuerdos con patronos privados o con agencias gubernamentales*  
21            *para proveer el reclutamiento o contratación de personal para llevar a cabo programas de*

1 *adiestramiento o readiestramiento, aportar los fondos necesarios para el pago de los*  
2 *honorarios de este personal así como para el del equipo y los materiales.*

3 *(15) Realizar estudios sobre desempleo y subempleo, establecer proyectos pilotos,*  
4 *hacer proyecciones a corto y a largo plazo sobre la demanda normal de empleados, las*  
5 *necesidades de empleo adicional y sobre la forma de llevar a cabo sus programas con*  
6 *efectividad.*

7 *(16) Conferir grados certificados de carácter técnico-vocacional a nivel post-*  
8 *secundario y escuela alterna (escuela superior), cumpliendo así con cualquier requisito de*  
9 *los organismos rectores que correspondan.*

10 *(17) Desarrollar, en colaboración con otras agencias o instrumentalidades*  
11 *apropiadas, actividades agrícolas, pesqueras, industriales, comerciales, forestales,*  
12 *turístico hoteleras, energía renovable y de cualquier otra índole, necesarias para promover*  
13 *la misión del Departamento.*

14 *(18) Adoptar aquellos reglamentos que entienda necesarios para reglamentar la*  
15 *conducta de los servidores públicos del Departamento y sus componentes, donde se*  
16 *incorporen aquellos principios éticos que estime necesarios y pertinentes en consideración*  
17 *de las funciones, responsabilidades y la política pública que le corresponde implantar.*  
18 *Asimismo, se autoriza al Secretario a contratar los servicios personales o profesionales de*  
19 *empleados o funcionarios públicos de cualquier otra agencia, departamento, corporación*  
20 *pública, municipio o instrumentalidad pública para asegurar la prestación de los servicios*  
21 *a través de los diversos programas e iniciativas que administra, sin sujeción a lo*  
22 *dispuesto en el Artículo 177 del Código Político y los Artículos 3.2 (f) y 3.3 (e) de la Ley*

1 *de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de*  
2 *julio de 1985, según enmendada. Esta autorización está sujeta a que la autoridad*  
3 *nominadora del empleado o funcionario público a contratarse emita su autorización y los*  
4 *servicios no interfieran con la jornada regular de trabajo.*

5 *(19) Contratar los servicios profesionales de los ex servidores públicos del*  
6 *Departamento, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3.7 (e) de la Ley de Ética*  
7 *Gubernamental, citada. No obstante, previa contratación, se seguirá el trámite de*  
8 *evaluación o autorización, según se disponga por el Gobernador de Puerto Rico.*

9 *(20) Recibir todas las sumas asignadas al Gobierno de Puerto Rico procedentes de*  
10 *asignaciones hechas de acuerdo a las leyes federales relacionadas con los programas bajo*  
11 *la administración del Departamento y los componentes y establecer las medidas*  
12 *administrativas para los desembolsos con cargo a los mismos, en la forma prescrita en*  
13 *esta Ley o las leyes federales aplicables.*

14 *(21) Adquirir mediante compra, cesión, permuta o cualquier otra forma legal,*  
15 *inmuebles necesarios para ubicar las instalaciones de sus oficinas, unidades, programas o*  
16 *divisiones del Departamento y sus componentes y; contratar obras de construcción,*  
17 *reparación, mejoras o ampliación de dichas instalaciones, así como reglamentar tales*  
18 *procesos. Estas facultades comprenden la autoridad para financiar tales transacciones a*  
19 *través del Banco Gubernamental de Fomento, o alguna de sus subsidiarias o afiliadas o a*  
20 *través de una entidad bancaria pública o privada, con la asistencia y autorización del*  
21 *Banco Gubernamental de Fomento en su función de agente fiscal de las agencias e*  
22 *instrumentalidades del Gobierno según dispuesto por la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre*

1 1948, según enmendada. El Secretario tendrá la autoridad para reservar, gravar o  
2 pignorar en todo o en parte los fondos necesarios para el pago del servicio de la deuda de  
3 cualquier financiamiento, contraído bajo esta disposición. Igualmente, tendrá autoridad  
4 para hipotecar la propiedad inmueble cuya adquisición se autoriza para que responda por  
5 la deuda del financiamiento, y a hipotecar, vender, permutar o de cualquier otra forma  
6 disponer de bienes inmuebles con la asistencia y autorización del Banco Gubernamental  
7 de Fomento en su función de agente fiscal de las agencias e instrumentalidades del  
8 Gobierno según dispuesto por la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según  
9 enmendada. El Secretario tendrá autoridad para arrendar tales facilidades a entidades  
10 públicas o del sector no gubernamental, siempre que certifique que la propiedad a ser  
11 arrendada no es necesaria para la operación del Departamento o sus componentes y el  
12 arrendamiento rendirían un beneficio necesario o conveniente para la operación del  
13 Departamento.

14 (22) Administrar el Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo al  
15 amparo de la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991 que enmendó la Ley Núm. 74 de 21 de  
16 Junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo", con el  
17 propósito de separar una aportación especial de hasta uno por ciento (1%) para la  
18 creación del Fondo Especial, dirigido a fomentar la creación de oportunidades de trabajo  
19 para los trabajadores desempleados, aumentar la estabilidad de empleo y la productividad  
20 de los trabajadores y para cualquier otro propósito y por los medios autorizados en ley."

21 **Artículo 7.-** Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,  
22 según enmendada, para que se lea:

1           “Sección 4.- Reglamentación [**]; aprobación por el Gobernador**].

2           El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos estará facultado para adoptar,  
3 *promulgar, enmendar y derogar* cualesquiera reglas y reglamentos que fueren necesarios  
4 *para el orden interior y regir los procesos relacionados con la gerencia, la contratación de*  
5 *bienes y servicios, los procesos de auditorías internas y externas, el reclutamiento de su capital*  
6 *humano, la propiedad y la administración del presupuesto* del Departamento del Trabajo y  
7 Recursos Humanos, o para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley [**y que no se**  
8 **opongan a las mismas. Y tales reglas, después de ser aprobadas por el Gobernador, y**  
9 **de haber sido debidamente promulgadas, tendrán fuerza de ley**].

10           **Se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**  
11 **para adoptar todos los reglamentos, reglas u otros instrumentos administrativos**  
12 **similares que fueren necesarios para la implantación y para el funcionamiento**  
13 **interno del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos propiamente y de todas**  
14 **las leyes especiales, estatales o federales, así como de las Ordenes Ejecutivas que**  
15 **administra, incluyendo a los componentes operacionales de conformidad con las**  
16 **disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,**  
17 **conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre**  
18 **Asociado de Puerto Rico”, excepto cuando específicamente se le exima por ley de su**  
19 **cumplimiento específico.]**

20           *Al ejercer esta facultad, el Secretario podrá incorporar aquellos principios administrativos*  
21 *de vanguardia que aseguren la contratación, selección y reclutamiento de personas que satisfagan*  
22 *los criterios de integridad personal y profesional, de excelencia, competencia y objetividad;*

1 *promuevan el desarrollo profesional, la protección de los derechos y la concesión de beneficios que*  
2 *se estimen apropiados para el personal, optimicen los recursos; y que garanticen el uso correcto y*  
3 *prudente de la propiedad y fondos públicos. El Secretario queda autorizado, además, para emitir*  
4 *aquellas órdenes administrativas necesarias para determinar la organización interna del*  
5 *Departamento y disponer las funciones y responsabilidades que correspondan, según entienda*  
6 *necesario y conveniente, a fin de asegurar la prestación eficiente y eficaz de los servicios que le*  
7 *corresponde brindar bajo esta Ley. El Secretario, en lo que resulte aplicable, actuará conforme a*  
8 *las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como*  
9 *la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”*

10 **Artículo 8.-** Se enmienda la Sección 8A de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,  
11 según enmendada, para que se lea:

12 “Sección 8A.- Administradores Individuales.

13 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y los componentes  
14 operacionales que se **[le integran y]** adscriben bajo **[las disposiciones del Plan de**  
15 **Reorganización Núm. 2 de 4 de mayo de 1994, excluyendo al Consejo de Desarrollo**  
16 **Ocupacional y Recursos Humanos,]** *este Plan* ostentarán el status de Administradores  
17 Individuales de conformidad con lo dispuesto en **[la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de**  
18 **1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de**  
19 **Puerto Rico”, y la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida**  
20 **como “Ley de Retribución Uniforme”]** *la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según*  
21 *enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el*  
22 *Servicio Público”.”*

1           **Artículo 9.-** Se derogan las Secciones 11, 11A, 13, 14, 15 y 15A de la Ley Núm. 15  
2 de 14 de abril de 1931, según enmendada.

3           **Artículo 10.-** Se añade una nueva Sección 9 a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de  
4 1931, según enmendada, para que se lea:

5           *“Sección 9.- Salud y Seguridad Ocupacional.*

6           *El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá a su cargo la responsabilidad y*  
7 *autoridad para fiscalizar, supervisar y poner en vigor las disposiciones de toda ley estatal o*  
8 *federal, y las normas de seguridad y salud ocupacionales, reglas, reglamentos y órdenes*  
9 *promulgadas bajo la legislación aplicable, así como adoptar cualesquiera normas federales*  
10 *establecidas de seguridad y salud ocupacionales, aplicables a cualquier industria, negocio,*  
11 *entidad, u ocupación. Esta política pública tiene el objetivo de garantizarle, tanto como sea*  
12 *posible, a cada empleado, condiciones de trabajo seguras y saludables para preservar nuestros*  
13 *recursos humanos y de esa manera minimizar las pérdidas económicas resultantes de las lesiones*  
14 *y enfermedades del trabajo.*

15           *El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos contará con el asesoramiento técnico*  
16 *y legal necesario para la resolución eficiente de las diferentes controversias legales que suscitan*  
17 *de la implementación y fiscalización de todas aquellas leyes, normas y reglamentos relacionados a*  
18 *la seguridad y salud ocupacional. La asistencia y el asesoramiento legal comprenderán, entre*  
19 *otros servicios, la representación del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos en los*  
20 *procedimientos de adjudicación ante el foro administrativo y judicial, en aquellos asuntos*  
21 *relacionados con la seguridad y salud ocupacional.”*

1           **Artículo 11.-** Se enmienda la Sección 15B de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de  
2 1931, según enmendada, y se reenumera como Sección 10, para que se lea:

3           “Sección [15B] 10.- [Negociado de] Estadísticas del Trabajo.

4           El [Negociado de Estadísticas del Trabajo] *Departamento del Trabajo y Recursos*  
5 *Humanos* tendrá a su cargo la compilación, análisis e interpretación de los datos  
6 estadísticos referentes al trabajo en las diversas industrias, negocios y ocupaciones.  
7 Preparará y mantendrá al día los índices de precios y de coste de vida; **[hará análisis de**  
8 **jornales y establecerá la relación de éstos con el coste de la vida;]** y llevará a cabo  
9 estudios de carácter económicosocial sobre las condiciones de vida y de trabajo de los  
10 obreros industriales y agrícolas[.], *indicadores laborales de empleo y desempleo, salarios,*  
11 *distribución de ingresos, lesiones, enfermedades y muertes en el trabajo, ocupaciones, despidos*  
12 *significativos, empleo y salario cubierto por el Seguro de Desempleo e información estadística de*  
13 *tendencias y perspectivas relacionadas al mercado laboral de Puerto Rico. El Secretario del*  
14 *Trabajo y Recursos Humanos publicará en la página de Internet del Departamento y otros*  
15 *medios de difusión institucionales, las estadísticas e índices oficiales que se produzcan de*  
16 *conformidad con lo antes dispuesto.”*

17           **Artículo 12.-** Se derogan las Secciones 16, 17 y 17A de la Ley Núm. 15 de 14 de  
18 abril de 1931, según enmendada.

19           **Artículo 13.-** Se añade una nueva Sección 11 a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de  
20 1931, según enmendada, para que se lea:

21           “Sección 11.- *Discrimen en el Empleo.*

22           *El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos contará con un foro administrativo*

1 responsable de supervisar el cumplimiento y aplicar la legislación protectora del trabajo, y los  
2 reglamentos adoptados al amparo de ésta, relacionada con el discrimen en el empleo por razón de  
3 edad, raza, color, edad, religión, ideas políticas, sexo o género, origen nacional, condición social,  
4 impedimento físico o mental, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia  
5 doméstica, agresión sexual o acecho. Cuando corresponda, el Departamento del Trabajo y  
6 Recursos Humanos podrá actuar como agencia delegada a fin de administrar la legislación  
7 federal que prohíbe el discrimen en el empleo, con todas las facultades legales que correspondan.”

8 **Artículo 14.-** Se añade una nueva Sección 12 a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de  
9 1931, según enmendada, para que se lea:

10 *“Sección 12.- Conciliación y Arbitraje.*

11 *El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos prestará los servicio de conciliación,*  
12 *y arbitraje, entre otros, para beneficio de las relaciones laborales en el sector público y privado,*  
13 *como medios adecuados para promover y mantener la paz industrial, y promover la solución de*  
14 *los conflictos obrero patronales permitiendo un mejoramiento social y económico continuo de*  
15 *empresas, para los trabajadores, la comunidad y el Pueblo en general. Cuando corresponda,*  
16 *podrá intervenir e interceder en los conflictos obreros patronales del País, con el propósito de*  
17 *prevenir y reducir los mismos de forma tal que se mantenga la producción ininterrumpida de*  
18 *artículos, bienes y servicios, todos factores esenciales para la economía.”*

19 **Artículo 15.-** Se reenumera la Sección 18 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de  
20 1931, según enmendada, como Sección 13.

21 *“Sección [18] 13. — ...”.*

22 **Artículo 16.-** Se añade una nueva Sección 14 a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de

1 1931, según enmendada, para que se lea:

2 *“Sección 14.- Servicios a Uniones Obreras.*

3 *El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá la facultad para fiscalizar,*  
4 *supervisar y poner en vigor las disposiciones de toda la legislación vigente relacionada al*  
5 *ofrecimiento de servicios en beneficio de las uniones obreras. Conforme a la solicitud de éstas,*  
6 *proveerá además servicios de contabilidad tales como: establecimiento y tenedurías de libros y*  
7 *sistemas de contabilidad adecuados y eficientes, verificación de cuentas, preparación de informes*  
8 *financieros federales; así como el supervisar los procesos de elecciones, ofrecer servicios de*  
9 *educación sindical, estudios estadísticos, entre otros, todo ello con el propósito de promover el*  
10 *crecimiento del movimiento obrero de Puerto Rico.”*

11 **Artículo 17.-** Se enmienda la Sección 20 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,  
12 según enmendada, y se reenumera como Sección 15, para que se lea:

13 *“Sección [20] 15. – [División Legal] Asesoramiento y apoyo en Asuntos Legales.*

14 **[La División Legal tendrá a su cargo las siguientes funciones:]**

15 *A fin de de proteger los derechos de los trabajadores, de crear un balance en la relación*  
16 *entre trabajadores y patronos, y de velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo, y cuando*  
17 *sea necesario acudir a los tribunales en reclamo de los derechos de los obreros, el Departamento*  
18 *del Trabajo y Recursos Humanos contará con los servicios legales que estime necesarios para*  
19 *poner en vigor la política pública mediante esta Ley, orden ejecutiva, leyes federales aplicables o*  
20 *los reglamentos que administra. Los funcionarios o empleados públicos en quien éste delegue los*  
21 *asuntos legales tendrán a su cargo, sin que constituya una mención taxativa, las siguientes*  
22 *funciones:*

1 (1) **[Evacuar]** emitir consultas **[sobre la legislación del trabajo.]** legales y revisar  
2 contratos y otros documentos que se generen como parte de la jurisdicción y  
3 competencia del Departamento;

4 (2) **[Gestionar]** gestionar ...

5 (3) **[Asesorar]** asesorar...

6 (4) **[Formular]** formular...

7 (5) **[Cooperar]** cooperar...

8 En toda causa civil o criminal en que los abogados **[de la División Legal]**  
9 comparezcan ante los tribunales de justicia en representación del Secretario, de  
10 funcionarios del Departamento o de obreros o empleados, no se cancelará por tal  
11 comparecencia derecho alguno ni se pagará el impuesto forense."

12 **Artículo 18.-** Se añade una nueva Sección 16 a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de  
13 1931, según enmendada, para que se lea:

14 "Sección 16.- Seguro por Desempleo y Servicio de Empleo.

15 El Departamento del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ofrecerá los  
16 servicios del seguro por desempleo y servicio de empleo de acuerdo con las leyes y  
17 reglamentaciones del gobierno federal. A través del servicio de empleo, servirá de enlace entre las  
18 empresas y los trabajadores para ayudar a satisfacer las necesidades de empleados mediante el  
19 referido de trabajadores que están desempleados y de acuerdo a sus conocimientos y habilidades.  
20 Se proveerá también los servicios a aquellos que necesiten desarrollar sus conocimientos y  
21 habilidades para que puedan competir favorablemente en el mercado de empleo.

1            *Por su parte, bajo el programa de seguro por desempleo se proveerá un ingreso bisemanal*  
2 *a los trabajadores que están desempleados por causas ajenas a su voluntad y que están aptos y*  
3 *disponibles para trabajar, según disponga la legislación federal aplicable. Los fondos para el pago*  
4 *de los beneficios regulares que otorga este programa provendrán de las contribuciones pagadas*  
5 *por los patronos sobre los salarios pagados a sus empleados.”*

6            **Artículo 19.-** Se añade una nueva Sección 17 a la Ley Núm. 15 de 14 de abril de  
7 1931, según enmendada, para que se lea:

8            *“Sección 17.- Normas del Trabajo.*

9            *El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos administrará las leyes protectoras del*  
10 *trabajo. En consecuencia, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*  
11 *tendrá la facultad de conducir las investigaciones correspondientes cuando tuviere motivos para*  
12 *creer que en cualquier industria, negocio u ocupación o en el caso específico de cualquier obrero*  
13 *se esté violando cualquiera de las leyes protectoras del trabajo en vigor o que se aprobaren en lo*  
14 *sucesivo. En el cumplimiento de tales deberes de investigación, el Secretario del Trabajo y*  
15 *Recursos Humanos o sus agentes debidamente autorizados podrán recibir testimonios, tomar*  
16 *juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de*  
17 *cualquier evidencia, documental o de otra índole, que el Secretario estime necesaria, incluyendo*  
18 *nóminas, libros de contabilidad, constancias de salarios y horas de labor y listas de pago.*  
19 *Además, el Secretario tendrá la facultad de realizar inspecciones, tramitar reclamaciones,*  
20 *contestar consultas, atender quejas, ofrecer orientación mediante conferencias y seminarios y*  
21 *expedir permisos al amparo de las leyes protectoras del trabajo.”*



1 El **[Gobernador]** *Secretario del Trabajo y Recursos Humanos* nombrará al  
2 Administrador, **[con el consejo y consentimiento del Senado]**, *en consulta con el*  
3 *Gobernador de Puerto Rico* y le fijará un sueldo o remuneración, de acuerdo con las  
4 normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar  
5 naturaleza. El Administrador le responderá directamente al Secretario. *El Secretario*  
6 *podrá asignarle al Administrador aquellas funciones que estime necesarias de conformidad con la*  
7 *autoridad que le confiere la Ley Orgánica del Departamento y cualquier otra ley aplicable."*

#### 8 **CAPÍTULO IV**

#### 9 **ENMIENDAS A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO**

#### 10 **LABORAL**

11 **Artículo 25.-** Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre  
12 de 1991, según enmendada para que se lea:

13 "Artículo 1. – Título de la Ley.

14 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como *la "Ley del Sistema de [Formación*  
15 **Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado]** *Desarrollo y Adiestramiento de la*  
16 *Fuerza Laboral de Puerto Rico".*

17 **Artículo 26.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre  
18 de 1991, según enmendada, para que se lea:

19 "Artículo 2- Definiciones.

20 Para los propósitos de este capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el  
21 significado que a continuación se expresa:

1           (a) *Adiestramiento ocupacional.*— *Proceso sistemático para proveer a cada participante*  
2           *los conocimientos y experiencias para desarrollar las competencias que le permitan*  
3           *ingresar en un empleo, retenerlo y mejorar su calidad de vida*

4           (b) *Administración.*— *Administración de Desarrollo Laboral.*

5           **[(a)]** (c) *Agencia.*— **[Significará el conjunto]** *Conjunto de funciones, cargos y*  
6           *puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora*  
7           *independientemente de que se le denomine departamento, agencia, oficina,*  
8           *comisión, junta, corporación pública o instrumentalidad del [Estado Libre*  
9           *Asociado] Gobierno de Puerto Rico.*

10          **[(b)]** *Comisión.*— **Significará la Comisión Asesora para la Formación**  
11          **Tecnológico-Ocupacional.**

12          (c) *Consejo.*— **Significará el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos**  
13          **Humanos, según redenido por el Artículo 8 del Plan de Reorganización**  
14          **Núm. 2 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 4 de mayo de**  
15          **1994 antes conocido como el Consejo de Formación Tecnológico-Ocupacional.]**

16          (d) *Formación Tecnológico-ocupacional o educación.*— **Significará el proceso**  
17          **sistemático para proveer a cada participante los conocimientos y experiencias**  
18          **para desarrollar las competencias que le permitan ingresar en un empleo,**  
19          **retenerlo y mejorar en su condición de trabajo.]**

20          **[(e)]** (d) *Gobernador.*— **[Significará el] Gobernador del [Estado Libre Asociado]**  
21          *Gobierno de Puerto Rico.*

1       **[(f) Plan Estratégico Quinquenal.— Significará el desarrollo debidamente**  
2       **planificado en un período de cinco (5) años como el que se describe en el**  
3       **Artículo 9 de esta Ley.**

4       **(g) Plan.— Significará el Plan de Implantación, según el Artículo 12 de esta**  
5       **Ley.**

6       **[(h) Presidente.— Significará la persona que preside el Consejo de Formación**  
7       **Tecnológico-Ocupacional, quién será el administrador del sistema.**

8       **(i) Programa.— Significará el esfuerzo mayor realizado por una agencia**  
9       **orientado hacia un fin específico y que responde a unos requerimientos de ley**  
10       **o a la iniciativa de los ejecutivos. Forma una unidad de servicio a base de la**  
11       **clientela que sirve y de la organización o estructura operacional.]**

12       **[(j)] (e) Secretario.— [Significará el] Secretario del Trabajo y Recursos Humanos**  
13       **de Puerto Rico.**

14       **[(k)] (f) Sistema.— [Se refiere al conjunto de agencias, programas o unidades**  
15       **operacionales que directa o indirectamente ofrecen servicios relacionados con**  
16       **la formación tecnológico-ocupacional no universitaria.] *Sistema para el Desarrollo***  
17       ***y Adiestramiento de la Fuerza Trabajadora.***

18       **[(l)] (g) Unidad operacional.— [Significará parte] *Parte* del esfuerzo que se**  
19       **realiza dentro de un programa para alcanzar el objetivo o producto final del**  
20       **mismo. Generalmente, las actividades se realizan al nivel inferior o intermedio**  
21       **de la estructura organizacional de un programa o sección.”**

1           **Artículo 27.-** Se deroga el Artículo 3 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de  
2 1991, según enmendada.

3           **Artículo 28.-** Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de  
4 1991, según enmendada, y se reenumera como Artículo 3, para que se lea:

5           “Artículo [4] 3- Objetivos[:]

6           Con el propósito de dar dirección al Sistema se establecen los siguientes objetivos  
7 generales:

8           (a) **[Desarrollar diversos y variados programas de formación ocupacional,**  
9 **técnica y de altas destrezas, tanto en el sector público como en el privado, de**  
10 **acuerdo con las necesidades de los diferentes sectores económicos del país**  
11 **incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, programas de nivel**  
12 **secundario, post graduado, adiestramientos para el empleo y cursos cortos**  
13 **especializados y otorgar diplomas, grados o certificados de competencia a**  
14 **aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para los diversos**  
15 **programas.]** *alentar y desarrollar el talento de la fuerza laboral, fomentando la*  
16 *competitividad en una economía globalizada mediante la inversión en la educación y*  
17 *adiestramiento, proveyendo incentivos que promuevan la ética en el trabajo;*

18           (b) **[Promover]** *promover* la flexibilidad y diversificación de los ofrecimientos de  
19 **[educación tecnológico-ocupacional]** *adiestramientos ocupacionales* para  
20 *atemperarlos a los cambios [sociales,] de la economía, las ocupaciones en demanda,*  
21 *los avances del conocimiento y la tecnología y los intereses de la población de*  
22 *grupos y de clientelas específicas[.];*

1 (c) **[Implantar]** *implantar* modelos innovadores de adiestramiento ocupacional  
2 que incorporen al sector empresarial privado y público como socios o clientes **[en**  
3 **el proceso pedagógico.]**

4 (d) **[Capacitar jóvenes y adultos para que se puedan incorporar a la fuerza**  
5 **laboral del país, de manera productiva.]** *promover y dar apoyo a estrategias para la*  
6 *creación de empleos;*

7 (e) **[Capacitar a las personas con impedimentos para que puedan incorporarse**  
8 **al mundo del trabajo.]** *promover el empleo y establecer procesos de reclutamiento que*  
9 *asistan a la población a identificar, obtener y retener un empleo independientemente del*  
10 *grupo al que pertenezcan;*

11 (f) **[Readiestrar]** *readiestrar* jóvenes y adultos de manera que desarrollen las  
12 competencias necesarias para desempeñarse en una nueva ocupación[.] *o mejorar*  
13 *la que tienen;*

14 **[(g) Articular los ofrecimientos de educación tecnológica y ocupacional en los**  
15 **diferentes niveles y sistemas en que éstos se implanten.**

16 **(h) Exaltar la valía y la dignidad del trabajo y de las ocupaciones no**  
17 **universitarias.**

18 **(i) Ofrecer servicios de orientación y asesoramiento ocupacional.**

19 **(j) Facilitar la ubicación de los egresados en un empleo.]**

20 *(g) promover iniciativas empresariales entre los adultos, jóvenes y trabajadores*  
21 *desplazados; y*

22 *(h) rescatar jóvenes desertores escolares integrándolos a la fuerza trabajadora."*

1           **Artículo 29.-** Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de  
2 1991, según enmendada, y se reenumera como Artículo 4, para que se lea:

3           “Artículo [5] 4- **[Consejo:]** Creación *de la Administración de Desarrollo*  
4 *Laboral [y Composición]* .

5           Se crea **[el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el]** *la*  
6 *Administración de Desarrollo Laboral* la cual será el organismo **[rector y]** normativo del  
7 Sistema. **[El Consejo]** *La Administración* retendrá las funciones de *administración,*  
8 *asesoramiento, coordinación e [establecimiento] implantación* de política pública y  
9 *servirá como* ente regulador y fiscalizador *del Sistema [del sistema de desarrollo*  
10 **ocupacional y de recursos humanos]**. *La Administración reglamentará el pago de gastos*  
11 *oficiales, y custodiará y administrará sus fondos como tesoro independiente.* Se adscribe dicha  
12 entidad al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como componente  
13 operacional. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos supervisará, evaluará y  
14 aprobará **[los ascensos administrativos, la organización interna, las prioridades**  
15 **programáticas y]** la coordinación entre **[el Consejo]** *la Administración* y los demás  
16 componentes operacionales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. **[El**  
17 **Consejo estará compuesto por el Secretario de Educación, el Secretario del**  
18 **Departamento de la Familia, el 'Secretario del Departamento de Desarrollo**  
19 **Económico y Comercio, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, quién lo**  
20 **presidirá, tres (3) representantes del sector privado y tres (3) representantes del**  
21 **interés público. Se dispone que uno de los miembros del Consejo será un joven cuya**  
22 **edad no debe exceder los 29 años de edad y que se haya destacado en el campo**

1 **tecnológico-ocupacional. Los miembros del sector privado representarán, entre otros,**  
2 **al sector industrial, comercial, bancario, agrícola, de servicios y como parte de sus**  
3 **funciones en el Consejo, junto con los miembros del interés público, velarán porque**  
4 **el Sistema responda adecuadamente a las necesidades de educación y adiestramiento**  
5 **tecnológico-ocupacional de los puertorriqueños. Los miembros del sector privado y**  
6 **los representantes del sector público serán nombrados por el Gobernador con el**  
7 **consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Gobernador nombrará, con el**  
8 **consejo y consentimiento del Senado, un Director Ejecutivo, quién dirigirá los**  
9 **trabajos administrativos y operacionales del Consejo. El Gobernador fijará el sueldo**  
10 **del Director Ejecutivo. Se devuelven al Departamento de Educación, al Departamento**  
11 **del Trabajo y Recursos Humanos y a la Administración del Derecho al Trabajo todas**  
12 **las facultades y funciones operacionales que se le hubiesen transferido al Consejo.**

13 **El Consejo de Aprendizaje del Departamento del Trabajo y Recursos**  
14 **Humanos continuará en vigor.**

15 **No podrá ser miembro del Consejo una persona que pueda tener interés**  
16 **económico directo en instituciones educativas. Los miembros del sector privado y el**  
17 **miembro del interés público serán nombrados por el término de cinco (5) años cada**  
18 **uno y ocuparán sus cargos, hasta la fecha de expiración de sus respectivos**  
19 **nombramientos o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de su**  
20 **cargo. Los nombramientos iniciales del Consejo se harán por los siguientes términos:**  
21 **uno por tres (3) años, uno por cuatro (4) años y dos (2), incluyendo al Presidente, por**  
22 **cinco (5) años.**

1           **Toda vacante que ocurra en el Consejo antes de expirar el término de**  
2 **nombramiento de un miembro será cubierta en la misma forma y manera en que éste**  
3 **fue nombrado y por el término no cumplido del miembro que ocasione la vacante.**

4           **El Consejo adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y se**  
5 **reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Podrá celebrar todas las reuniones**  
6 **extraordinarias que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y**  
7 **responsabilidades, previa convocatoria de su Presidente o mediante solicitud suscrita**  
8 **por no menos de cuatro (4) de sus miembros y cursada con no menos de veinticuatro**  
9 **(24) horas de antelación a la celebración de la reunión.**

10           **Los miembros del Consejo, exceptuando al Presidente y los funcionarios**  
11 **públicos, devengarán una dieta de setenta y cinco (75) dólares por cada día de**  
12 **reunión a las que asistan.**

13           **Tendrán derecho al reembolso o pago de los gastos de viajes oficiales que**  
14 **necesariamente incurran en el desempeño de sus deberes oficiales. Todo pago o**  
15 **desembolso por este concepto se efectuará de acuerdo a los reglamentos promulgados**  
16 **por el Consejo. Hasta que dichos reglamentos entren en vigor todo pago o**  
17 **desembolso por este concepto se efectuará de acuerdo a los reglamentos promulgados**  
18 **por el Departamento de Hacienda que rigen el pago de gastos de pagos oficiales para**  
19 **los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre**  
20 **Asociado de Puerto Rico. Cualquier miembro del Consejo que reciba una pensión de**  
21 **cualquier plan de pensiones o sistema de retiro para empleados gubernamentales**  
22 **subvencionado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá**

1 **percibir la dieta dispuesta en este Artículo sin que se afecte su derecho a la pensión o**  
2 **anualidad por retiro.**

3 **Cuatro (4) miembros del Consejo constituirán quórum y todos los acuerdos se**  
4 **tomarán por mayoría absoluta de los miembros con derecho al voto.]**

5 *El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos nombrará al*  
6 *Administrador, en consulta con el Gobernador y se le fijará su sueldo o remuneración de acuerdo*  
7 *con las normas acostumbradas en el Gobierno de Puerto Rico para cargos de igual o similar*  
8 *naturaleza y jerarquía. El Administrador le responderá directamente al Secretario. El Secretario*  
9 *del Trabajo y Recursos Humanos podrá asignarle al Administrador aquellas funciones que*  
10 *estime necesarias de conformidad con la autoridad que le confiere la Ley Orgánica del*  
11 *Departamento y cualquier otra ley aplicable.*

12 *El Administrador tendrá la facultad para seleccionar el personal que considere necesario*  
13 *para llevar a cabo las funciones de la Administración y nombrarlos sujeto a las normas y*  
14 *reglamentos aplicables. Tendrá autoridad para contratar los servicios profesionales, consultivos y*  
15 *técnicos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de este capítulo.*

16 *El Administrador también podrá adquirir mediante compra, arrendamiento, donación o*  
17 *en cualquier otra forma legal, bienes que sean necesarios para llevar a cabo las funciones del*  
18 *Consejo, sin sujeción a las disposiciones de la “Ley de la Administración de Servicios Generales”,*  
19 *pero sujeto a las normas y reglamentos que al efecto adopte la Administración o el Secretario del*  
20 *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y aquellas otras aplicables a los fondos que*  
21 *administra.*

22 *El Administrador, en común acuerdo con las instrumentalidades pertinentes, deberá*

1 *desarrollar los planes de trabajo necesarios para asegurar la efectiva implantación de la política*  
2 *pública del Gobierno de Puerto Rico.”*

3 **Artículo 30.-** Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de  
4 1991, según enmendada, y se reenumera como Artículo 5, para que se lea:

5 “Artículo [6] 5- **[Consejo:]** Funciones y Facultades *de la Administración.*

6 **[El Consejo será el organismo rector del Sistema. Tendrá]** *La Administración*  
7 *tendrá* las siguientes funciones y facultades, sin que las mismas se entiendan como una  
8 limitación:

9 (a) **[Implantar]** *implantar* y hacer cumplir la política pública **[que se establece en**  
10 **esta legislación y aquella otra que en el futuro pueda establecerse con relación**  
11 **a la educación técnico-ocupacional y a los propósitos de este capítulo]**  
12 *establecida por el Gobierno de Puerto Rico, a tenor con las leyes y reglamentos federales*  
13 *aplicables a programas de adiestramiento y empleo;*

14 **[(b) Establecer los objetivos específicos que reorientarán al Sistema a corto y**  
15 **largo plazo, de acuerdo a la política pública establecida y los objetivos**  
16 **generales del Sistema dispuestos en este capítulo.**

17 **(c) Elaborar el Plan Estratégico Quinquenal preparado por el Presidente del**  
18 **Consejo.**

19 **(d) Determinar la orientación general de los programas de [educación técnico-**  
20 **ocupacional que ofrezcan las agencias, programas o unidades operacionales**  
21 **que componen el Sistema, independientemente de lo dispuesto por cualquier**

1 otra ley tomando en consideración las peculiaridades o particularidades de los  
2 programas.

3 (e) Establecer los niveles de competencias mínimas que deberán poseer los  
4 alumnos del Sistema para poder obtener los certificados, diplomas o grados.  
5 Estos niveles de competencias deben guardar relación con los perfiles  
6 ocupacionales que necesite y requiera el sector privado y público.

7 (f) Aprobar los programas y ofrecimientos académicos y profesionales de los  
8 componentes del Sistema y otorgar los títulos y credenciales de competencia  
9 que confiere el Sistema en los programas que hayan sido debidamente  
10 aprobados y revisar periódicamente las especialidades o profesiones a ofrecer  
11 a cada componente del Sistema, teniendo en cuenta la oferta y la demanda.

12 (g) Establecer las normas para la consolidación de dos o más programas  
13 tecnológicos u ocupacionales del Sistema.

14 (h) Establecer normas sobre convalidación y traslado de estudiantes de un  
15 programa del Sistema a otro, y la participación simultánea en más de un  
16 programa dentro del Sistema.]

17 [(i) Estructurar] (b) *estructurar* la organización administrativa [del Consejo.] de la  
18 Administración;

19 [(j) Articular los programas ocupacionales existentes, para lo cual podrá  
20 establecer la organización del Sistema, incluyendo la facultad de crear,  
21 eliminar, transferir, separar o consolidar cualesquiera de los programas que

1 componen el Sistema y aprobar la creación de nuevos programas, escuelas y  
2 colegios para la formación tecnológico-ocupacional.

3 (k) Recibir y evaluar integradamente las peticiones presupuestarias de los  
4 diferentes componentes del Sistema sometidas por el Presidente y someter al  
5 Gobernador a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición  
6 presupuestaria del Sistema.

7 (l) Evaluar y aprobar, sujeto a las limitaciones y procedimientos requeridos por  
8 las leyes federales, las peticiones de fondos federales de los diferentes  
9 componentes del Sistema.]

10 [(m) Evaluar y auditar cada dos (2) años] (c) *evaluar y monitorear periódicamente*  
11 *los programas, actividades y servicios [educativos] ofrecidos [por el Sistema] a*  
12 *través de esta ley, a fin de determinar su efectividad en el logro de los objetivos*  
13 *establecidos[.];*

14 [(n) Establecer, en conjunto con el Departamento de Educación, la  
15 Universidad de Puerto Rico, el Consejo de Educación Superior, el Consejo  
16 General de Educación, los centros educativos privados y las agencias que  
17 prestan servicios de apoyo, según corresponda, los mecanismos de  
18 colaboración y coordinación para facilitar la formación integral del  
19 participante y la posible convalidación y acreditación de cursos y título entre  
20 éstos y el Sistema.

21 (o) Establecer coordinación con las respectivas Juntas Examinadoras y  
22 Colegios debidamente constituidos por ley, encargados de regular los oficios

1 que se enseñan en las distintas instituciones educativas adscritas, para que  
2 éstos puedan apoyar y asesorar al Consejo en los procesos de evaluación y  
3 auditoria de los programas y servicios ofrecidos por el Sistema, de forma que  
4 se puedan armonizar los currículos ofrecidos con las regulaciones de estas  
5 entidades. Disponiéndose, además, que se le remitirá copia de los criterios,  
6 elementos o regulaciones que se establezcan por las Juntas Examinadoras o por  
7 Colegios debidamente constituidos y que se incluyan en los currículos de las  
8 instituciones educativas al Consejo General de Educación para que sean  
9 evaluados en sus procesos de Licenciamiento o de Acreditación de las mismas.]

10 [(p) Coordinar] *(d) establecer iniciativas* con el sector empresarial [con el] a fin de  
11 lograr mayor participación de este sector en el desarrollo de los objetivos  
12 propuestos [incluyendo la cooperación en materia de investigación y  
13 desarrollo; promover acuerdos con las empresas para establecer programas y  
14 cursos de educación ocupacional del Sistema dentro de éstas y acreditar la  
15 experiencia laboral en términos educativos.];

16 [(q) Establecer las condiciones que propulsen el convertir cada taller de  
17 trabajo en el país en un centro de adiestramiento ocupacional.

18 (r) Reestructurar los ofrecimientos curriculares de las escuelas vocacionales a  
19 tono con los cambios de demanda y oferta del mundo laboral.

20 (s) Dotar a los centros de adiestramiento técnico-ocupacionales públicos de  
21 planta física adecuada y de equipo y talleres modernos que faciliten el

1 desarrollo de destrezas a tono con las exigencias competitivas de una economía  
2 global.

3 **(t) Aprobar los reglamentos necesarios para lograr los propósitos de este**  
4 **capítulo y realizar cualquier otra función o facultad inherente.]**

5 **[(u) Someter] (e) someter** informes periódicos **[al Gobernador y a la Asamblea**  
6 **Legislativa]** sobre el logro de los objetivos y *los propósitos para el cumplimiento de*  
7 *esta ley [este capítulo.];*

8 **[(v) Llevar a cabo y realizar las funciones requeridas en la Sección 111 de la**  
9 **Ley Federal de Educación Vocacional y Tecnología Aplicada Carl D. Perkins.**  
10 **El Consejo determinará cuáles de estas funciones delegará, de acuerdo con las**  
11 **disposiciones de dicha ley federal.**

12 **(w) Ser depositario y administrar los fondos que recibe Puerto Rico, conforme**  
13 **a la Ley Federal de Educación Vocacional y Tecnología Aplicada Carl D.**  
14 **Perkins, así como supervisar su utilización y hacer los desembolsos con cargo a**  
15 **los mismos en la forma prevista en tal ley y para los fines que en la misma se**  
16 **especifican.];**

17 *(f) realizar cualquier otra función o facultad inherente, cónsona con su experiencia en*  
18 *programas de adiestramiento y empleo para lograr los propósitos de esta ley."*

19 **Artículo 31.-** Se derogan los Artículos 7,8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 97  
20 del 18 de diciembre de 1991, según enmendada.

21 **Artículo 32.-** Se reenumera el Artículo 15 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre  
22 de 1991, según enmendada, como Artículo 6.

1 “Artículo [15] 6.- ...”

2 **Artículo 33.-** Se derogan los Artículos 16 y 17 de la Ley Núm. 97 del 18 de  
3 diciembre de 1991, según enmendada.

4 **Artículo 34.-** Se reenumera el Artículo 18 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre  
5 de 1991, según enmendada, como Artículo 7.

6 “Artículo [18] 7.- ...”

7 **Artículo 35.-** Se deroga el Artículo 19 de la Ley Núm. 97 del 18 de diciembre de  
8 1991, según enmendada, y se reenumera el Artículo 20 como Artículo 8.

9 “Artículo [20] 8. - ...”

## 10 **CAPÍTULO V**

### 11 **DEROGACIONES**

#### 12 **Artículo 36.- Derogaciones.**

- 13 a) Se deroga la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada,  
14 conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el  
15 Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores.
- 16 b) Se deroga la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada,  
17 conocida como la “Ley del Derecho al Trabajo”.
- 18 c) Se deroga la Ley Núm. 483 de 15 de mayo de 1947.
- 19 d) Se deroga el Plan de Núm. 2 del 4 de mayo de 1994, según enmendado.

## 20 **CAPÍTULO VI**

### 21 **DISPOSICIONES ESPECIALES**

1           **Artículo 37.-** Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 136 de 29 de julio de  
2 2008, para que se lea:

3           “Artículo 5.- El empleado que cumpla con los requisitos establecidos por esta Ley  
4 para acogerse a este Programa de Retiro Temprano Voluntario tendrá que ejercer su  
5 decisión de acogerse al mismo en o antes de 31 de julio de 2008.

6           ...

7           Toda persona que se acoja a este beneficio no podrá ser contratado por ninguna  
8 agencia gubernamental, corporación pública y/o municipio por los próximos cinco (5)  
9 años[.]; *disponiéndose que, por necesidades del servicio y en casos de puestos indispensables, el*  
10 *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no estará sujeto a esta limitación y podrá*  
11 *nombrar en puestos transitorios a los ex empleados que le suplan su necesidad. Se consideran*  
12 *indispensables aquellos puestos cuyas funciones son de naturaleza altamente especializada,*  
13 *imprescindibles y esenciales para el más efectivo funcionamiento del Departamento, de manera*  
14 *que se pueda llevar a cabo el fin público para el cual fue creado como organismo de rango*  
15 *constitucional del Gobierno de Puerto Rico.”*

16           **Artículo 38.-** Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 136 de 29 de julio de  
17 2008, para que se lea:

18           “Artículo 8.- Los puestos de empleados que se acojan al Programa de Retiro  
19 Temprano Voluntario no serán ocupados por personal de nuevo reclutamiento[.]; *a*  
20 *menos que, conforme las leyes y normativa de control fiscal vigentes, y luego haber brindado la*  
21 *debida oportunidad a los ex empleados mediante nombramiento transitorio y al personal interno*  
22 *del Departamento, se determine que tal medida es necesaria para el más eficaz servicio. Las*

1 personas que en la actualidad laboran en el Programa de Servicio de Empleo **[serán]**  
2 *podrán* ser reubicados en diferentes Programas dentro del Departamento y tendrán  
3 preferencia para ocupar los puestos vacantes que surjan mediante la implementación  
4 del Programa de Retiro Temprano Voluntario posterior al 30 de enero de 2009. **[Las**  
5 **plazas existentes en el Programa de Servicio de Empleo se eliminan en su totalidad.]**  
6 Los fondos no utilizados consignados para la implantación de este Plan de Retiro  
7 Voluntario serán reasignados dentro del Departamento del Trabajo para proteger la  
8 seguridad de empleo y los beneficios de los empleados afectados o reubicados dentro  
9 del Departamento.

10 El Departamento tomará las medidas necesarias para la implantación de esta  
11 Ley. **[Los empleados que se acojan a este Programa de Retiro Temprano Voluntario**  
12 **continuarán en sus labores y adiestrarán al personal interno que asumirán sus**  
13 **funciones si alguna, del periodo del 1 de agosto de 2008 hasta el 30 de enero de**  
14 **2009.]”**

15 **Artículo 39.-** Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 71 de 31 de mayo de  
16 1973, según enmendada, para que se lea:

17 Se autoriza al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos **[y al Administrador**  
18 **de la Administración del Derecho al Trabajo]** *y a los Administradores de la*  
19 *Administración de Desarrollo Laboral y de la Administración de Rehabilitación Vocacional a*  
20 *contratar los servicios de pensionados del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades,*  
21 *subdivisiones políticas, municipios, corporaciones públicas, o de las subsidiarias de éstas; y de*  
22 *maestros, funcionarios o empleados del Departamento de Educación y del [Estado*

1 **Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, sus instrumentalidades, subdivisiones  
2 políticas, *municipios*, corporaciones públicas, o de las subsidiarias de éstas y pagarles la  
3 debida compensación extraordinaria por los servicios adicionales que **[hubieren**  
4 **prestado]** *presten* como maestros, o en cualquier otra capacidad en el Programa de  
5 Adiestramiento y Readiestramiento, así como en otros programas y actividades  
6 **[similares]** del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos **[y en el caso de la**  
7 **Administración del Derecho al Trabajo en los programas de adiestramiento y**  
8 **readiestramiento y otros programas]** o de la *Administración de Desarrollo y de la*  
9 *Administración de Rehabilitación Vocacional*, fuera de sus horas regulares de servicio, sin  
10 sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político de 1902, según  
11 enmendado. Para que no se apliquen en tales casos las disposiciones del Artículo 177, el  
12 Secretario del Trabajo y Recursos Humanos **[y el Administrador de la Administración**  
13 **del Derecho al Trabajo,]** y los *Administradores de las entidades mencionadas* deberán  
14 realizar previamente gestiones con la **[Oficina de Personal, con el Servicio de Empleo**  
15 **del Gobierno de Puerto Rico y/o]** *Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado*  
16 *de Puerto Rico* o con cualquier otro servicio de empleo, dejando constancia **[clara]** de los  
17 esfuerzos por conseguir el personal necesario para los programas y *actividades* a que se  
18 refiere esta Ley y la imposibilidad de lograr tal personal fuera de las agencias  
19 gubernamentales. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos **[y el Administrador**  
20 **de la Administración del Derecho al Trabajo]** y los *Administradores de las entidades*  
21 *mencionadas* obtendrán antes de formalizar los contratos correspondientes la previa  
22 aprobación de los secretarios, jefes de agencias, *alcaldes*, instrumentalidades y

1 corporaciones bajo cuya dirección trabajen los empleados que serán contratados. En  
2 cada caso el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos [**y el Administrador de la**  
3 **Administración del Derecho al Trabajo]** *y los Administradores de las entidades*  
4 *mencionadas* dejarán constancia escrita de las condiciones bajo las cuales el jefe de  
5 *agencia o alcalde* concernido permite la contratación de personal regular de su *agencia o*  
6 *municipio* para los fines indicados en este Artículo.

7 *Por su parte, se autoriza a las agencias, instrumentalidades, subdivisiones políticas,*  
8 *municipios, corporaciones públicas, y las subsidiarias de éstas, a contratar o a utilizar los*  
9 *servicios de cualquier funcionario o empleado del Departamento del Trabajo y Recursos*  
10 *Humanos y sus componentes, y pagarle por los servicios adicionales que preste en los programas*  
11 *o actividades de éstas, fuera de sus horas regulares como servidor público, y previo el*  
12 *consentimiento escrito del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o de los Administradores*  
13 *de la Administración de Desarrollo y de la Administración de Rehabilitación Vocacional, sin*  
14 *sujeción a lo dispuesto el Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado.*

## 15 **CAPÍTULO VII**

### 16 **DISPOSICIONES GENERALES**

#### 17 **Artículo 40.- Transferencias.**

- 18 a) A partir de la vigencia de este Plan, se transferirán al Departamento los  
19 balances no gastados de las asignaciones al presupuesto de la AAFET y de  
20 la ADT, que estén bajo custodia del Departamento de Hacienda, así como  
21 cualquier otra partida y fondos disponibles o que estarán disponibles para  
22 usarse por concepto de otras leyes y fondos especiales.

- 1           b)    Sujeto a las leyes aplicables, se transferirán al Departamento, para ser  
2                    utilizados para los fines y propósitos de este Plan, todos los expedientes,  
3                    materiales y equipos y demás propiedades que son utilizadas por la  
4                    AAFET y por la ADT, así como los contratos vigentes.
- 5           c)    Se transfieren al Departamento todos los activos y toda clase de  
6                    propiedad, incluyendo bienes muebles e inmuebles, pasivos, licencias y  
7                    permisos, exenciones, pertenecientes a la AAFET y a la ADT, que estén  
8                    bajo la custodia de éstos o del Departamento de Hacienda. Se dispone que  
9                    no habrá necesidad de otorgar contratos, escrituras, documento de  
10                  traspaso, ni endosos o transferencia adicional de clase alguna.
- 11          d)    Se transferirán al Departamento todas las deudas, pasivos, acuerdos,  
12                  responsabilidades y obligaciones de la AAFET y de la ADT, a partir de la  
13                  vigencia de este Plan.
- 14          e)    Para aquellas propiedades inmuebles sujetas a arrendamiento y en las  
15                  cuales las Agencias integradas al Departamento comparten o mantienen  
16                  facilidades, se preparará en el término de ciento ochenta (180) días, un  
17                  plan de acción y transición, el cual deberá ser aprobado por el Secretario y  
18                  la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- 19          f)    Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás  
20                  documentos administrativos de la AAFET, la ADT, la ARV y aquellas del  
21                  Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, relacionadas a  
22                  las enmiendas aquí establecidas se mantendrán vigentes; así como los

1 reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares del Departamento,  
2 hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados  
3 sin efecto por el Departamento, conforme a las disposiciones de este Plan.

4 g) El Departamento asumirá las causas de acción o reclamaciones existentes  
5 y vigentes conforme a derecho, que hayan surgido o pudieran surgir  
6 contra la ADT y de la AAFET, o cualesquiera de los oficiales de ambas  
7 administraciones, con anterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley.

8 h) Se exime al Departamento del pago de toda clase de derechos,  
9 contribuciones o impuestos requeridos por ley para los procedimientos  
10 judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del  
11 Gobierno de Puerto Rico y la ejecución de documentos públicos y su  
12 registro en cualquier registro público en Puerto Rico.

13 **Artículo 41.- Capital Humano, Derechos de los Empleados y Funcionarios y**

14 **Retiro.**

15 a) Los empleados que a la fecha en que entre en vigor este Plan ocupaban  
16 puestos regulares con funciones permanentes en la AAFET y la ADT serán  
17 trasladados al Departamento con status regular de carrera. Ninguna de  
18 las disposiciones de este Plan afectará el derecho de los empleados de la  
19 AAFET ni de la ADT, a organizarse y negociar convenios colectivos, bajo  
20 la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, dentro de la  
21 estructura vigente en el Departamento para atender la negociación  
22 colectiva bajo el marco de dicho estatuto; ni atentará contra los derechos,

1 beneficios ni privilegios adquiridos como empleados públicos por virtud  
2 de cualquier ley o convenio colectivo.

3 b) El personal de la AAFET y de la ADT conservarán todos los derechos,  
4 obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la  
5 antigüedad que tenían al momento de la aprobación de este Plan y el  
6 derecho, según aquellas leyes o reglamentos vigentes al momento de la  
7 aprobación de este Plan, en la respectiva entidad en la cual trabajaban, con  
8 respecto al empleo o re-empleo en el servicio del Gobierno. Si el empleado  
9 fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro o  
10 fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios,  
11 obligaciones y estado de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamos,  
12 respecto a los mismos que la ley prescribe para el personal de AAFET y de  
13 la ADT.

14 c) Para lograr el objetivo de retención e integración de los recursos humanos,  
15 el Secretario podrá adoptar todas las medidas y tomar las decisiones que  
16 sean necesarias relacionadas con la administración del personal  
17 transferido y existente del Departamento, que permitan una adecuada y  
18 flexible integración de puestos y clases, conforme a sus poderes y  
19 facultades contenidos en la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según  
20 enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento del  
21 Trabajo y Recursos Humanos".

22 d) El Secretario aprobará un plan de clasificación y retribución y un

1 reglamento de personal para que aplique a la administración de los  
2 recursos humanos conforme se establece mediante el presente Plan y de  
3 conformidad a la legislación aplicable sobre esta materia. Disponiéndose,  
4 que en esta reglamentación, sin que constituya una limitación, se incluirán  
5 disposiciones que permitan la asignación del personal donde se estime  
6 conveniente y necesario por el Secretario a fin de asegurar la prestación  
7 eficiente y eficaz de los servicios.

- 8 e) Ni las disposiciones de este Plan, ni las disposiciones de otra ley general o  
9 supletoria podrán ser utilizadas durante el proceso de reorganización  
10 como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con  
11 un puesto regular de las agencias que mediante este Plan se reorganizan.

12 **Artículo 42.- Facultad en torno a Desembolso de Fondos Públicos.**

13 Las operaciones fiscales del Departamento se llevarán a cabo a tenor con las  
14 disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida  
15 como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" y la reglamentación que a  
16 tales fines apruebe el Secretario de Hacienda.

17 El Departamento tendrá pagadores especiales para el pago de beneficios y  
18 servicios directos a los participantes y a la población a quienes van dirigidas los  
19 mismos, tales como, pero sin limitarse a: beneficios por desempleo, rehabilitación,  
20 seguro choferil, seguro por incapacidad no ocupacional temporera, fomento del trabajo,  
21 ocupaciones diversas, programas de verano o cualquier otro beneficio que se establezca

1 para los ciudadanos por el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal, con la  
2 Reglamentación prescrita por el Secretario de Hacienda a tales fines.

3 El Departamento tendrá pagadores especiales para el pago a los proveedores de  
4 bienes y servicios, las compras, y los servicios misceláneos, bajo los programas y  
5 servicios que se brindaban por los componentes que se están integrando bajo este Plan,  
6 y por el Departamento.

7 **Artículo 43.- Aplicabilidad de Leyes.**

8 El Departamento estará excluido de la aplicación de la Ley Núm. 85 de 18 de  
9 junio de 2002, según enmendada, que crea un Registro Único de Licitadores, de la Ley  
10 Núm. 96 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Compras  
11 y Suministros”.

12 **Artículo 44.- Presupuesto.**

13 Cada año fiscal el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos someterá a la  
14 Oficina de Gerencia y Presupuesto una Petición de Recursos.

15 La Oficina de Gerencia y Presupuesto evaluará la necesidad de asignarle  
16 recursos provenientes del Fondo General para atender los propósitos transferidos por  
17 este Plan y cualquier otra materia bajo la jurisdicción del Departamento, de acuerdo a la  
18 situación fiscal del Gobierno y del Departamento.

19 **Artículo 45. - Divulgación.**

20 Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de la Ley  
21 Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos, constituyen  
22 información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Consejo de

1 Modernización de la Rama Ejecutiva creado al amparo de dicha Ley, a educar e  
2 informar a los ciudadanos sobre este plan y su impacto. Es vital e indispensable que los  
3 ciudadanos estén informados sobre los cambios en los deberes y funciones de las  
4 agencias concernidas, los nuevos procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones  
5 de los ciudadanos.

6 **Artículo 46.- Separabilidad.**

7 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de este Plan fuere declarada  
8 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no  
9 afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia quedará  
10 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que hubiere sido  
11 declarado inconstitucional.

12 **Artículo 47.- Cláusula de Salvedad.**

13 Cualquier referencia a la AAFET y la ADT en cualquier otra ley, reglamento o  
14 documento oficial del Gobierno de Puerto Rico se entenderá que se refiere al  
15 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Cualquier referencia al Consejo de  
16 Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos se entenderá que se refiere a la  
17 Administración de Desarrollo Laboral.

18 **Artículo 48.-Vigencia.**

19 Este Plan entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación. El  
20 Departamento deberá iniciar las acciones necesarias para el establecimiento de su  
21 estructura interna programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas  
22 requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, bajo la coordinación y

- 1 asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, dentro de un periodo de tiempo
- 2 que no excederá de treinta (30) días calendarios desde la vigencia de este Plan.